



**SÉPTIMO.-** La desestimación del recurso de apelación motiva, de acuerdo con el art. 398.1 LEC, la imposición de costas a la parte recurrente.

### FALLAMOS

**LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR** el recurso de apelación formulado por la representación de la parte demandada contra la sentencia de 30 de julio de 2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia n. 7 de Martorell, con imposición de costas a la recurrente.

Visto el resultado de la resolución recaída, y conforme lo recogido en el punto 9 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la nueva redacción introducida por la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, BOE de 4 noviembre, con pérdida del depósito ingresado en su día para recurrir, y en sus méritos procédase a dar a éste el destino previsto en la Ley.

La presente resolución es susceptible de recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal siempre que se cumplan los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos, a interponer ante este mismo tribunal en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación. Y firme que sea devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

